FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERA
GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

# Compendio Tributario

## Departamento de Fiscalidad y Tributación

**ANEXO- MEMORANDUM IMPOSITIVOS - BNC**

# JUNIO 2019

# Nº 40

**ÍNDICE**


| | | |
|---|---|---|
| Nº28 | 03 - Junio | IMPUESTO A LAS GANANCIAS<br><br>PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA DECLARAR E INGRESAR EL IMPUESTO CEDULAR A LA RENTA FINANCIERA |
| Nº29 | 06 - Junio | PROCEDIMIENTO FISCAL<br><br>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL RÉGIMEN DE CONSULTA VINCULANTE. RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4497 |
| Nº30 | 10 - Junio | RÉGIMEN DE FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MiPyMEs<br><br>NUEVO CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN. RESOLUCIÓN (SSP) 17/2019 |
| Nº31 | 11 - Junio | IMPUESTOS A LAS GANANCIAS, SOBRE LOS BIENES PERSONALES Y/O A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA |
| Nº32 | 18 - Junio | IMPUESTOS A LAS GANANCIAS, GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA Y BIENES PERSONALES |
| Nº33 | 21 - Junio | AUMENTO DE CARGAS SOCIALES Y AUTÓNOMOS<br><br>SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO<br><br>REGIMEN NACIONAL DE OBRAS SOCIALES<br><br>NUEVOS VALORES DE ASIGNACIONES FAMILIARES Y RANGOS SALARIALES |
| Nº34 | 25 - Junio | PROCEDIMIENTO FISCAL<br><br>NUEVAS TASAS DE INTERESES RESARCITORIOS Y PUNITORIOS VIGENTES DESDE EL 01/07/2019 AL 30/09/2019 |

**MEMORANDUM IMPOSITIVO Nº 28**
**03 DE JUNIO**

# IMPUESTO A LAS GANANCIAS

## PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA DECLARAR E INGRESAR EL IMPUESTO CEDULAR A LA RENTA FINANCIERA

A través de la Resolución General 4488 (B.O. 20/05/2019) la AFIP establece un procedimiento simplificado para declarar e ingresar el impuesto cedular a la renta financiera de las personas humanas y las sucesiones indivisas.

**Procedimiento Simplificado**

Las personas humanas y las sucesiones indivisas, a fin de cumplir con las obligaciones de determinación anual e ingreso del impuesto cedular previsto en los 90.1. y 90.4. incorporados a continuación del artículo 90 de la ley de impuesto a las ganancias, podrán optar por utilizar el procedimiento simplificado que se establece en la presente, en reemplazo del previsto en la Resolución General 4468, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

**a) Los rendimientos o resultados brutos totales que hubieran obtenido durante el período fiscal que se declara, por los conceptos incluidos en los artículos 90.1. y 90.4., resulten iguales o inferiores a $ 200.000, y**

**b) no se encuentren inscriptos en dicho impuesto cedular.**

El procedimiento simplificado consistirá en generar un volante electrónico de pago (VEP) en los términos de la Resolución General 1778 y sus modificatorias y complementarias, ingresando al servicio "Presentación de DDJJ y pagos" en el sitio web institucional y seleccionando en el campo Grupo de Tipo de Pagos la opción "Cedulares - Rendición o Enajenación Valores o Depósitos a Plazo", y en Tipo de Pago, "Cedulares - Valores o Depósitos - Pago único (F. 2121)".

A tal fin, se deberán declarar -entre otros datos- el monto de los rendimientos o resultados brutos alcanzados por la alícuota del 5% y del 15%, respectivamente, así como el impuesto determinado que corresponde ingresar.

**Los contribuyentes que opten por este procedimiento simplificado no podrán adherirse al régimen de facilidades de pago previsto en la Resolución General 4057 y sus modificatorias, para cancelar el impuesto determinado.**

Los sujetos que encuadren en las condiciones mencionadas precedentemente, podrán utilizar una vez por período fiscal el procedimiento simplificado que se establece en la presente resolución general.

Cuando sea necesario rectificar la información declarada en el volante electrónico de pago (VEP), se deberá presentar una declaración jurada en los términos de la resolución general 4468.

La utilización del procedimiento simplificado no implicará el alta de oficio en el impuesto cedular.

Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día 20/05/2019.

# IMPUESTO A LAS GANANCIAS

## FIDEICOMISOS Y FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN. REGLAMENTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 205 Y 206 DE LA LEY 27.440 DE FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO. DECRETO 382/2019

A través del Decreto 382/2019 (B.O. 29/05/2019) el PEN reglamenta los artículos 205 y 206 de la ley 27.440 de financiamiento productivo.

Al respecto, se recuerda que mediante el Título XII de la Ley N° 27.440 se dispusieron diversas medidas orientadas al impulso a la apertura de capital y al desarrollo de proyectos inmobiliarios y de infraestructura.

Que en el artículo 205 de la citada norma se dispone que los fideicomisos y fondos comunes de inversión mencionados en los apartados

6 y 7 del inciso a) del artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, no deben tributar el impuesto a las ganancias en relación con ciertas rentas.

En esos casos, se prevé que el impuesto respectivo debe ser ingresado por el inversor perceptor de las ganancias que aquellos distribuyan, incorporándolas en su propia declaración jurada, siendo de aplicación las normas generales de la ley para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado tal vehículo, o, tratándose de beneficiarios del exterior, efectuándose la retención correspondiente.

Por su parte, en el artículo 206 de la Ley N° 27.440, con el objeto de fomentar el desarrollo de la construcción de viviendas para poblaciones de ingresos medios y bajos, se dispone que las distribuciones que efectúen los fondos comunes de inversión o los fideicomisos financieros allí mencionados, cuyo objeto de inversión sea desarrollos inmobiliarios para viviendas sociales y sectores de ingresos medios y bajos; créditos hipotecarios; y/o valores hipotecarios, estarán alcanzadas por una alícuota del 15% en los términos y con los alcances previstos en ese artículo.

A tales efectos, el Decreto 382/2019 reglamenta los aspectos que permitan una correcta aplicación de las normas reseñadas precedentemente.

Las disposiciones del Decreto 382/2019 tendrán vigencia a partir del día 30/05/2019 y surtirán efecto para los ejercicios fiscales iniciados desde el 01/01/2018 inclusive.

**MEMORANDUM IMPOSITIVO Nº 29**
**06 DE JUNIO**

# PROCEDIMIENTO FISCAL

## MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL RÉGIMEN DE CONSULTA VINCULANTE. RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4497

A través de la Resolución General 4497 (B.O. 30/05/2019) la AFIP sustituye el régimen de consulta vinculante instituido por la Resolución General 1948 y su modificatoria. Se mencionarán a continuación las principales modificaciones introducidas por el nuevo régimen respecto del anterior.

**1. Hechos imponibles o situaciones no comprendidos en el régimen de consultas vinculantes**

**No podrán someterse al régimen los hechos imponibles o situaciones que**:

a) Se encuentren comprendidos en convenios o acuerdos vigentes en la República Argentina para evitar la doble imposición internacional.

b) Se refieran a la aplicación o interpretación de regímenes de retención y/o percepción establecidos por el Organismo Fiscal, salvo en aquellos casos expresamente previstos en esta norma.

c) Se hallen sometidos a un procedimiento de fiscalización de cualquier naturaleza debidamente notificado al responsable, **o a un sujeto relacionado con él en los supuestos mencionados en el Apartado A del Anexo**, respecto de los mismos gravámenes o recursos de la seguridad social por los que se pretende efectuar la consulta, o esta última se refiera a temas vinculados con una determinación de oficio o de deuda en trámite, o con un recurso interpuesto en sede administrativa, contencioso-administrativa o judicial, o con una resolución administrativa o fallo de cualquier instancia firme respecto del consultante o de un sujeto relacionado con él. Dicha limitación operará aun cuando la fiscalización, determinación, recurso, resolución administrativa o fallo se refiera a un período fiscal distinto al involucrado en la consulta.

**d) Se incluyan en el régimen de Determinaciones Conjuntas de Precios de Operaciones Internacionales previsto en el artículo 217 de la ley de procedimiento tributario.**

**2. Sujetos que pueden presentar la consulta vinculante**

**La consulta vinculante podrá ser presentada por**:

a) Los contribuyentes y responsables comprendidos en los artículos 5 y 6 de la ley de procedimiento tributario.

b) Quienes obtengan las ganancias de la cuarta categoría previstas en los incisos b) y c) del primer párrafo y **en el segundo párrafo**, del artículo 79 de la ley de impuesto a las ganancias.

c) Los sujetos que presenten proyectos de inversión a realizarse en el país.
En el supuesto indicado en el inciso b), la respuesta brindada por la AFIP será oponible al respectivo agente de retención y/o percepción, quien quedará igualmente obligado a su cumplimiento.
**En todos los casos el consultante deberá poseer e informar su clave única de identificación tributaria, código único de identificación laboral o clave de identificación, según corresponda.**

**3. Requisitos para solicitar la admisión de la consulta**

**Para que la consulta resulte admisible deberá**:

a) Formalizarse antes de producirse el hecho imponible o con antelación a la fecha de vencimiento fijada para la presentación de la declaración jurada del período en que tal hecho debe declararse y por el que se efectúa la consulta.

b) Presentarse en los términos de la Resolución General 1128, ante la dependencia de la AFIP en la que el peticionario se encuentre inscripto o en la que corresponda a la jurisdicción de su domicilio cuando se trate de un sujeto no inscripto -por no existir causales de índole fiscal o previsional que lo obliguen-, y contener:

1. Una exposición detallada de los sujetos y de los hechos, actos, situaciones, relaciones jurídico-económicas y formas o estructuras jurídicas de las que dependa el tratamiento del caso planteado, acompañada -de corresponder- de una copia certificada de la documentación respaldatoria, y de la respectiva traducción suscripta por traductor público matriculado de estar redactada en idioma extranjero.
**En los casos que la consulta sea efectuada por un sujeto no residente o cuando el presentante sea un residente en el país que posea uno o más sujetos relacionados del exterior, y la misma verse sobre los supuestos descriptos en el apartado A del Anexo referidos a regímenes fiscales preferenciales, precios de transferencia, ajustes unilaterales a la baja de beneficios no reflejados en la información contable, establecimientos permanentes o sociedades y demás entidades canalizadoras de rentas, deberá -además- suministrarse con carácter de declaración jurada la información que se consigna en el apartado B del citado Anexo.**
**A los fines de esta resolución general, se considerará que dos personas son sujetos relacionados cuando uno de ellos posea, directa o indirectamente, al menos un 25% de participación en el capital o en el derecho a voto en las asambleas de accionistas o socios de la otra, o una tercera persona posea, directa o indirectamente, al menos un 25% de participación en el capital o en el derecho a voto en las asambleas de accionistas o socios de las dos primeras**.
2. La opinión del propio interesado acerca del encuadramiento técnico-jurídico que estima aplicable.
3. La fundamentación de las inquietudes que tenga respecto de la cuestión consultada.
4. La manifestación expresa y con carácter de declaración jurada de que no se verifican respecto del impuesto o recurso de la seguridad social objeto de la consulta, las situaciones previstas en el punto 1 que se refiere a los hechos imponibles o situaciones no comprendidos en el régimen de consultas vinculantes.
5. La firma -certificada por entidad bancaria o escribano público- del contribuyente titular, representante legal o mandatario autorizado por estatutos, contratos, poderes o en forma expresa ante la AFIP, según las disposiciones vigentes. Cuando la firma del presentante se consigne ante el funcionario competente de la dependencia en la que se formalice la presentación, el mismo actuará como autoridad certificante.
6. Constituir y mantener ante la AFIP el domicilio fiscal electrónico. **Cuando la presentación se realice por apoderado o mandatario con facultades suficientes, dicha obligación deberá ser cumplida también por este último**.

**4. Inicio de una fiscalización con posterioridad a la fecha de interposición de la consulta vinculante**

Cuando con posterioridad a la fecha de interposición de la consulta se inicie una fiscalización que verse sobre los impuestos o recursos de la seguridad social objeto de la consulta -en los términos del inciso c) del punto 1- el contribuyente o responsable que la hubiera formulado deberá, dentro de los 5 días hábiles contados desde que tal hecho ocurra, comunicar mediante nota conforme a lo dispuesto por la Resolución General 1128:
a) El inicio de la fiscalización a la dependencia en la que se formalizó la consulta, y
b) la fecha y dependencia en la que se efectuó la presentación de la consulta, acompañada de copia certificada de la documentación que acredite tales hechos, al personal interviniente en el procedimiento de fiscalización.
En caso que se omitiera dar cumplimiento en término a las comunicaciones previstas en los incisos a) y b) precedentes, la declaración de admisibilidad formal de la consulta formulada y en su caso la respuesta emitida,

carecerán de efectos.
**La misma consecuencia se producirá cuando, con posterioridad a su interposición, entre en vigencia un convenio o acuerdo para evitar la doble imposición internacional en el cual la situación fiscal o el hecho imponible consultado queden comprendidos. Ello deberá ser informado por el contribuyente en la dependencia en la que se formalizó la consulta**.
Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, las áreas intervinientes en la recepción y/o resolución de las consultas podrán requerir al consultante, los elementos y documentación complementaria que estimen necesarios para una mejor comprensión de los hechos planteados, los que deberán ser aportados dentro del término de 5 días hábiles administrativos contados a partir de la notificación del requerimiento. En caso de no cumplirse con dicho requerimiento en el plazo otorgado, el área solicitante dispondrá el archivo sin más trámite de la consulta.

**5. Verificado el cumplimiento de los requisitos para solicitar la admisión de la consulta la Subdirección General de la AFIP competente la declarará formalmente admisible**

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mencionados en los puntos 1, 2, 3 y 4, la Subdirección General de la AFIP competente para resolver la consulta declarará la admisibilidad formal de la presentación como consulta vinculante.
Las comunicaciones, requerimientos y demás actos administrativos dictados en el curso de este procedimiento serán notificados mediante comunicación dirigida al domicilio fiscal electrónico del contribuyente y, **en su caso, de su apoderado o mandatario o, a opción de la AFIP, a través de alguna de las restantes modalidades previstas en el artículo 100 de la ley de procedimiento tributario.**

**6. Las consultas vinculantes de alcance individual será resueltas por los Subdirectores Generales taxativamente enumerados**

La consulta vinculante de alcance individual a que se refiere la presente resolución general, será resuelta por los Subdirectores Generales de las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, **de Fiscalización**, de Técnico Legal Impositiva y de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, en el marco de las competencias asignadas a cada uno, sin perjuicio de la facultad de avocación del Administrador Federal y de los Directores Generales de las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

**7. Derogación de la Resolución General 1948 y su modificatoria**

Se dejan sin efecto las Resoluciones Generales 1948 y 4123, a partir de la fecha de aplicación de la presente resolución general, sin perjuicio de su aplicación a los hechos acaecidos durante su vigencia. En otras palabras, el nuevo régimen de consulta vinculante deroga al anterior régimen.

**8. Vigencia**

Las disposiciones de la Resolución General 4497 entrarán en vigencia el día 30/05/2019 y **resultarán de aplicación para las consultas que se presenten a partir del día 06/06/2019**.

**ANEXO**

**A - SUPUESTOS COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 5**

**1. Regímenes fiscales preferenciales: se refiere a regímenes aplicables a la renta de actividades geográficamente móviles, que consideran la imposición de esa renta y que ofrecen un privilegio fiscal en comparación con los principios generales de tributación.**

**2. Precios de transferencia: se refiere a la aplicación de los principios que rigen la determinación y justificación de los precios y/o demás condiciones involucradas en operaciones entre partes vinculadas -en los términos del artículo 15.1. de la ley de impuesto a las ganancias-, no incluidos en el régimen de Determinaciones Conjuntas de Precios de Operaciones Internacionales previsto en el artículo 217 de la ley de procedimiento tributario.**

**3. Ajustes unilaterales a la baja de beneficios no reflejados en la información contable: se refiere a cualquier ajuste a la obligación tributaria en función de un régimen preferencial, bajo la forma de una deducción especial o adicional a computar por el contribuyente, sin que ello implique modificar los precios o valores determinados en el balance impositivo.**

**4. Establecimientos permanentes: se refiere a la determinación de la existencia o no de un establecimiento permanente o de la cuantía de los beneficios atribuibles a un establecimiento permanente.**

**5. Sociedades y demás entidades canalizadoras de rentas: se refiere a tratamientos impositivos especiales mediante los cuales una sociedad u otra persona de existencia ideal o entidad, es considerada no sujeta a impuesto sobre determinadas rentas que constituyen gastos deducibles para un sujeto relacionado del exterior y dichas rentas son a su vez giradas a otro sujeto relacionado del exterior.**

**B - INFORMACIÓN ADICIONAL A SUMINISTRAR**

**a) Denominación o razón social, clave única de identificación tributaria (CUIT), clave de inversores del exterior (CIE) o número de identificación fiscal (NIF) o su equivalente, jurisdicción de residencia fiscal y domicilio de cada uno de los sujetos relacionados que se encuentren involucrados en la operación objeto de la consulta, de sus entidades controlantes inmediatas y de la última entidad controlante del grupo empresario al que pertenecen, así como el nombre o la denominación de dicho grupo si difiriera de aquellas.**

**b) Porcentaje de participación directa o indirecta en cada uno de los sujetos relacionados.**

**c) Jurisdicción de radicación y número de identificación fiscal (NIF) o su equivalente, de los establecimientos permanentes situados en el exterior pertenecientes a sujetos residentes en el país.**

**d) En el caso de sociedades y demás entidades canalizadoras de rentas, la denominación o razón social, número de identificación fiscal (NIF) o su equivalente, jurisdicción de residencia fiscal y domicilio del beneficiario efectivo de dichas rentas.**

**MEMORANDUM IMPOSITIVO Nº 30**
**10 DE JUNIO**

# RÉGIMEN DE FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MiPyMEs

## NUEVO CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN. RESOLUCIÓN (SSP) 17/2019

A través de la Resolución 17/2019 (B.O. 03/06/2019) la SSP sustituye el cronograma de implementación del "Régimen de Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs" por Sección establecido en el Anexo de la resolución 5/2019 de la Secretaría de Simplificación Productiva, por el cronograma por sección y monto que se detalla en el Anexo que se acompaña.
Los montos dispuestos en el cronograma, se consideran respecto de cada uno de los comprobantes que se emitan, por una suma igual o superior a los allí indicados sin considerar los ajustes posteriores por nota de débito y crédito.
Asimismo, se establece que aquellas empresas que sean incorporadas en la actualización anual del universo de "Empresas Grandes", conforme lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución General 4367 de la AFIP, serán sujetos obligados al presente régimen a partir del primer día hábil del mes de septiembre posterior a su publicación.
A su vez, se establece que aquellas empresas que sean excluidas del universo de "empresas grandes", publicado anualmente por la AFIP, conforme lo dispuesto en el artículo 2 de la mencionada Resolución General 4367, dejarán de ser sujetos obligados al presente régimen a partir del primer día hábil del mes de julio posterior a la publicación de la referida actualización anual.
Por último, se deroga el artículo 2 bis de la resolución 5/2019 de la Secretaría de Simplificación Productiva.
La Resolución SSP 17/2019 regirá a partir del día 03/06/2019.

**ANEXO**
**CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN RÉGIMEN DE FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MIPYMES**

| SECCIÓN | DETALLE | CLAE | FECHA DE IMPLEMENTACIÓN Y MONTO | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | 1/5/19 | 1/6/19 | 1/7/19 | 1/8/19 | 1/9/19 | 1/10/19 | 1/11/19 | 1/12/19 |
| C | Industria manufacturera | 291000; 292000; 293090 | $6.000.000 | $ 6.000.000 | $ 2.000.000 | $ 1.000.000 | $ 100.000 | | | |
| G | Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas | 451110; 451190; 453100; 454010 | | | | | | | | |
| D | Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado | Todos | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| E | Suministro de agua, cloacas, gestión de residuos y recuperación de materiales y saneamiento público | Todos | | | | | | | | |
| K | Intermediación financiera y servicios de seguros | Todos | | | | | | | | |
| B | Explotación de minas y canteras | Todos | | $ 6.000.000 | $ 6.000.000 | $ 2.000.000 | $ 1.000.000 | $ 100.000 | | |
| C | Industria manufacturera | Todos excepto 291000; 292000; 293090 | | $ 6.000.000 | $ 2.000.000 | $ 1.000.000 | $ 100.000 | | | |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | [R. (MPyT) 209/2018] | | | | | | | | |
| F | Construcción | Todos | | | $ 6.000.000 | $ 6.000.000 | $ 2.000.000 | $ 1.000.000 | $ 100.000 | |
| G | Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas | Grupo 473 | | | $ 2.000.000 | $ 1.000.000 | $ 100.000 | | | |
| H | Servicio de transporte y almacenamiento | Todos | | | | | | | | |
| L | Servicios inmobiliarios | Todos | | | | $ 2.000.000 | $ 1.000.000 | $ 100.000 | | |
| P | Enseñanza | Todos | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Q | Salud humana y servicios Sociales | Todos | | | | | | | | |
| R | Servicios artísticos, culturales, deportivos y de esparcimiento | Todos | | | | | | | | |
| S | Servicios de asociaciones y Servicios personales | Todos | | | | | | | | |
| A | Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca | Todos | | | | | | | | |
| G | Comercio al por mayor y al por menor; repara | 462; 463; 464; 465; | | | | | $ 2.000.000 | $ 1.000.000 | $ 100.000 | |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | ción de vehículos automotores y motocicletas | 466 ; 469 | | | | | | | | |
| I | Servicios de alojamiento y servicios de comida | Todos | | | | | | | | |
| M | Servicios profesionales, científicos y técnicos | Todos | | | | | | | | |
| N | Actividades administrativas y servicios de apoyo | Todos | | | | | | | | |
| J | Información y comunicaciones | Todos | | | | | | | | |
| G | Comercio al por | 471 ; 472 | | | | | | $ 2.0 | $ 1.0 | $ 10 |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas | ; 474 ; 475 ; 476 ; 477 | | | | | | 00.000 | 00.000 | 0.000 |

# IMPUESTO A LAS GANANCIAS

## FIDEICOMISOS Y FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN DESTINADOS AL DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS Y DE INFRAESTRUCTURA. FORMA Y PLAZO PARA EL INGRESO DEL IMPUESTO. RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4498

A través de la Resolución General 4498 (B.O. 03/06/2019) la AFIP establece que los fideicomisos y fondos comunes de inversión que no deban tributar el impuesto a las ganancias en virtud de lo dispuesto por el artículo 205 de la ley 27440 y su reglamentación, deberán observar las disposiciones que se detallan a continuación.

**1. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR A LOS INVERSORES**

Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los inversores personas humanas y sucesiones indivisas, al momento de distribuir las ganancias de los fideicomisos y fondos comunes de inversión mencionados precedentemente, los fiduciarios y las sociedades gerentes deberán poner a disposición de aquellos residentes en el país, en proporción al porcentaje de participación que posean en el vehículo, un “Certificado de Resultados” conteniendo los datos relativos a:

1. La ganancia neta de fuente argentina obtenida durante el período fiscal en cuestión, discriminada de acuerdo a la naturaleza de las rentas, de la siguiente forma:

a) Provenientes de las categorías primera, segunda y tercera de la ley de impuesto a las ganancias, excluyendo las mencionadas en el inciso e) que se mencionará a continuación.

b) Comprendidas en el Capítulo II del Título IV de esa ley, excluyendo las mencionadas en los incisos c), d) y e) que se mencionarán a continuación.

c) Exentas por el primer párrafo del inciso w) del artículo 20 de esa ley.

d) Exentas por el cuarto párrafo del inciso w) del artículo 20 de esa ley.

e) Dividendos y utilidades comprendidos en el artículo 90.3. agregado a continuación del artículo 90 de esa ley.

Si la ganancia estuviera compuesta por más de una de las rentas a que se refieren los incisos precedentes, la distribución se entenderá integrada conforme al porcentaje que represente cada una de esas rentas en el total de las ganancias acumuladas y distribuibles al cierre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de distribución.

2. El importe de las retenciones y/o percepciones sufridas y demás pagos a cuenta ingresados durante el período fiscal, por los impuestos a las ganancias y sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, que resulten computables.

Cuando los titulares de los certificados de participación, incluyendo fideicomisarios que no lo fueran a título gratuito, y de cuotapartes de condominio, fueran beneficiarios del exterior, la información a que se refiere este artículo será utilizada por el fiduciario o la sociedad gerente o los restantes sujetos pagadores a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3 del decreto 382/2019, a los efectos de practicar la retención con carácter de pago único y definitivo a la alícuota que correspondiera si la ganancia hubiera sido obtenida de forma directa por esos beneficiarios.

En la primera distribución de utilidades que los inversores perciban por resultados correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 01/01/2018, los fideicomisos y fondos comunes de inversión adicionarán al informe mencionado precedentemente, cuando corresponda, los datos relativos a:
1. El importe del saldo a favor computable, originado en el pago de anticipos del impuesto a las ganancias que excedieron la obligación del período por las ganancias de fuente extranjera que esos entes deban declarar o que no pudieron ser compensados con otros impuestos a cargo del vehículo.
2. Los quebrantos que tuvieran su origen en ganancias de fuente argentina y que estuvieran pendientes de compensación en el impuesto a las ganancias por ejercicios iniciados antes del 01/01/2018.
Cuando los inversores sean sujetos comprendidos en los incisos a), b), d) o en el último párrafo del artículo 49 de la ley de impuesto a las ganancias, los fiduciarios y las sociedades gerentes deberán poner a disposición de aquellos la ganancia neta de fuente argentina del vehículo, determinada con base en la normativa que sería aplicable si este último fuera el sujeto del impuesto.
Asimismo, les informarán el importe de las retenciones, percepciones y demás pagos a cuenta, así como los saldos a favor y quebrantos, atribuibles a cada uno de ellos.
La información mencionada precedentemente deberá ser conservada por los fideicomisos y los fondos comunes de inversión a disposición del personal fiscalizador de la AFIP:

**2. INGRESO DE LA RETENCIÓN A BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR**

El ingreso de las sumas retenidas con carácter de pago único y definitivo se efectuará conforme los procedimientos, plazos y demás condiciones establecidos por la resolución general 3726 - Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE), utilizando el código previsto para el régimen de retención que resulte aplicable según el tipo de renta de que se trate.

**3. DIVIDENDOS PERCIBIDOS POR LOS VEHÍCULOS**

Los inversores personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país deberán imputar los dividendos y utilidades percibidos por los fideicomisos o fondos comunes de inversión por su participación en otras sociedades, en la declaración jurada del período en que las perciban, de acuerdo con la participación que les corresponda y a la alícuota aplicable según el ejercicio en el que se hubieran generado.
De existir rentas que deban ser declaradas por los fideicomisos o fondos previstos en la presente resolución general, el impuesto respectivo se determinará e ingresará en los términos de la Resolución General 3077 y sus modificatorias

**4. VIGENCIA**

La Resolución General 4498 entrará en vigencia el día 03/06/2019 y resultará de aplicación respecto de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 01/01/2018, inclusive.
Los inversores que hubieran presentado sus declaraciones juradas del impuesto a las ganancias con anterioridad a la vigencia de la presente resolución general, podrán rectificarlas a fin de incorporar las rentas, pagos a cuenta y demás conceptos que correspondan por su participación en los vehículos mencionados en el punto 1, hasta el 30/08/2019, inclusive.

# IMPUESTOS A LAS GANANCIAS Y SOBRE LOS BIENES PERSONALES

## PRÓRROGA DE LOS VENCIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LAS DECLARACIONES JURADAS

A través de una conferencia de prensa la AFIP comunicó la prórroga de los vencimientos de la presentación y pago de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales para las personas humanas.
Las presentaciones de las mencionadas declaraciones juradas operarán los días 18, 19 y 21 de junio, según la terminación del número de CUIT del responsable, y las fechas de pago se disponen los días 19, 21 y 24 de junio.
Asimismo, con respecto al impuesto cedular sobre la renta financiera, se prorroga la presentación de las declaraciones juradas hasta el día 19/07/2019, pero se mantienen las fechas de ingreso del impuesto los días 21, 24 y 25 de junio, según la terminación del número de CUIT del responsable.

# IMPUESTOS A LAS GANANCIAS, SOBRE LOS BIENES PERSONALES Y/O A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA

## PRÓRROGA DE LOS VENCIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LAS DECLARACIONES JURADAS. RESOLUCIÓN GENERAL 4501

A través de la Resolución General 4501 (B.O. 06/06/2019) la AFIP establece la prórroga de los vencimientos de la presentación y pago de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales y/o a la ganancia mínima presunta, correspondientes al período fiscal 2018, de las personas humanas y sucesiones indivisas comprendidas en las Resoluciones Generales 975 y 2151 y sus respectivas modificatorias, y en el inciso e) del artículo 2 del Título V de la ley 25063 y sus modificaciones, cuyos vencimientos operan durante el mes de junio de 2019, según se indica a continuación:

| Terminación CUIT | Fecha de presentación | Fecha de pago |
|---|---|---|
| 0, 1, 2 y 3 | Hasta el 18/6/2019, inclusive | Hasta el 19/6/2019, inclusive |
| 4, 5 y 6 | Hasta el 19/6/2019, inclusive | Hasta el 21/6/2019, inclusive |
| 7, 8 y 9 | Hasta el 21/6/2019, inclusive | Hasta el 24/6/2019, inclusive |

La presentación de la declaración jurada del impuesto a la ganancia mínima presunta, correspondiente al período fiscal 2018, de las empresas o explotaciones unipersonales y de las sociedades comprendidas en el inciso b) del artículo 49 de la ley de impuesto a las ganancias, cuyos cierres de ejercicio coincidan con el año calendario, podrá efectuarse hasta las fechas que, según la terminación de la clave única de identificación tributaria del contribuyente, se indican a continuación:

| Terminación CUIT | Fecha de presentación | Fecha de pago |
|---|---|---|
| 0, 1, 2 y 3 | Hasta el 18/6/2019, inclusive | Hasta el 19/6/2019, inclusive |
| 4, 5 y 6 | Hasta el 19/6/2019, inclusive | Hasta el 21/6/2019, inclusive |
| 7, 8 y 9 | Hasta el 21/6/2019, inclusive | Hasta el 24/6/2019, inclusive |

Los sujetos alcanzados por la Resolución General 4468 y su complementaria, podrán -con carácter de excepción- efectuar la presentación de la declaración jurada del impuesto cedular correspondiente al período fiscal 2018, hasta el 19/07/2019 inclusive.
A los efectos de adherir al plan de facilidades dispuesto por la Resolución General 4057 y sus modificatorias, no resultará de aplicación lo dispuesto por el artículo 4 de la mencionada resolución general.
Las personas humanas y sucesiones indivisas que deban presentar la declaración jurada del impuesto cedular dispuesto por los artículos 90.1. y 90.4. agregados a continuación del artículo 90 de la ley de impuesto a las ganancias, podrán optar por confeccionarla, dentro

del servicio “Ganancias Personas Humanas - Portal Integrado” del sitio web institucional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Resolución General 4468 y su complementaria, mediante una de las siguientes modalidades:
a) “Declaración jurada detallada”: se consignarán los importes individuales por cada tipo de renta.
b) “Declaración jurada simplificada”: se informarán los importes totales por cada tipo de renta.
En el caso de optar por la declaración prevista en el inciso b) precedente, el sujeto deberá conservar a disposición de la AFIP los papeles de trabajo que respalden el cálculo de los importes totales consignados.
Las disposiciones de la Resolución General 4501 entran en vigencia el día 06/06/2019.

# PROCEDIMIENTO FISCAL

## NOTIFICACIÓN POR EL DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO

Se advierte que la AFIP está notificando instrucciones de sumarios y requerimientos en los domicilios fiscales electrónicos de los contribuyentes.
Esto implica la notificación desde el siguiente día lunes o hábil siguiente, si el mismo es feriado o inhábil, si es que no ingresa primero el contribuyente.

**MEMORANDUM IMPOSITIVO Nº 32**
**18 DE JUNIO**

# IMPUESTOS A LAS GANANCIAS, GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA Y BIENES PERSONALES

## PRÓRROGA DE LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS IMPUESTOS A LAS GANANCIAS, GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA Y BIENES PERSONALES CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2018 PARA LAS PERSONAS HUMANAS

A través de la Resolución General 4506 (B.O. 14/06/2019) la AFIP estableció la prórroga de los vencimientos dispuestos en la Resolución General 4501, de acuerdo con el siguiente detalle:
Las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas, y en su caso de pago, de los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales y/o a la ganancia mínima presunta, correspondientes al período fiscal 2018, de las personas humanas y sucesiones indivisas comprendidas en las Resoluciones Generales 975 y 2151, sus respectivas modificatorias y complementarias, y en el inciso e) del artículo 2 del Título V de la ley 25063 y sus modificaciones, cuyos vencimientos operan durante el mes de junio de 2019, podrán cumplirse -en sustitución de lo previsto en la RG 4172 y sus modif.-, hasta las fechas que, según la terminación de la clave única de identificación tributaria (CUIT) del contribuyente, se indican a continuación:

| Terminación CUIT | Fecha de pago | Fecha de presentación |
|---|---|---|
| 0, 1, 2 y 3 | Hasta el 19/6/2019, inclusive | Hasta el 16/7/2019, inclusive |
| 4, 5 y 6 | Hasta el 21/6/2019, inclusive | |
| 7, 8 y 9 | Hasta el 24/6/2019, inclusive | |

Asimismo, a efectos de adherir al plan de facilidades dispuesto por la Resolución General 4057, sus modificatorias y complementarias, no resultará de aplicación lo dispuesto por el artículo 4 de dicha resolución general cuando se cancelen los saldos resultantes de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales, por el aludido período fiscal.
La presentación de la declaración jurada, y en su caso de pago, del impuesto a la ganancia mínima presunta correspondiente al período fiscal 2018, de las empresas o explotaciones unipersonales y de las sociedades comprendidas en el inciso b) del artículo 49 de la ley de impuesto a las ganancias, cuyos cierres de ejercicio coincidan con el año calendario, podrá efectuarse -en sustitución de lo previsto en la RG 4172 y sus modif.- hasta las fechas que, según la terminación de la clave única de identificación tributaria (CUIT) del contribuyente, se indican a continuación:

| Terminación CUIT | Fecha de pago | Fecha de presentación |
|---|---|---|
| 0, 1, 2 y 3 | Hasta el 19/6/2019, inclusive | Hasta el 16/7/2019, inclusive |
| 4, 5 y 6 | Hasta el 21/6/2019, inclusive | |
| 7, 8 y 9 | Hasta el 24/6/2019, inclusive | |

Los beneficiarios de las rentas comprendidas en las Resoluciones Generales 2442 y 4003, sus respectivas modificatorias y complementarias, podrán -con carácter de excepción- efectuar la presentación de las declaraciones juradas informativas previstas en los artículos 8 y 15 de las mencionadas normas, respectivamente, correspondientes al período fiscal 2018, hasta el 24 de julio de 2019, inclusive.
Las disposiciones de la Resolución General 4506 entran en vigencia el día 14/06/2019.

# PROCEDIMIENTO FISCAL

## IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO “PRESENTACIONES DIGITALES” PARA REALIZAR PRESENTACIONES Y/O COMUNICACIONES ESCRITAS ANTE LA AFIP. RESOLUCIÓN GENERAL 4503

A través de la Resolución General 4503 (B.O. 12/06/2019) se implementa el servicio con clave fiscal denominado “Presentaciones Digitales” para realizar electrónicamente presentaciones y/o comunicaciones escritas con carácter de declaración jurada, en el ámbito de las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social de la AFIP.
**1. Nómina de las presentaciones y/o comunicaciones respecto de las cuales estará disponible el servicio “Presentaciones Digitales”**
La nómina de las presentaciones y/o comunicaciones respecto de las cuales estará disponible el servicio “Presentaciones Digitales”, con su correspondiente fecha de habilitación, será publicada en el micrositio “Presentaciones Digitales” (www.afip.gob.ar/Presentaciones-Digitales) del sitio “web” de la AFIP.
En una primera etapa, la utilización del referido servicio se encontrará disponible para las presentaciones y/o comunicaciones indicadas en el Anexo I
Las funcionalidades y especificaciones del servicio “Presentaciones Digitales” se encuentran detalladas en el Anexo II.
Las presentaciones y/o comunicaciones que en los términos de la presente se realicen, no deberán cumplir con el procedimiento, los requisitos y las formalidades previstas en la Resolución General 1128.
**2. Exclusiones del servicio “Presentaciones Digitales”**
Quedan excluidas de las disposiciones de esta resolución general, las presentaciones que se efectúen a los fines de formular denuncias, las relativas a la sustanciación de sumarios por infracciones formales y/o materiales, las vinculadas a las vistas del procedimiento de determinación de oficio y las relacionadas con los recursos previstos en la ley de procedimiento tributario y en su decreto reglamentario.
Asimismo, quedan fuera del ámbito de la presente normativa las presentaciones relacionadas con impugnaciones planteadas respecto de deudas determinadas por conceptos relativos a los recursos de la seguridad social, reglados por la ley 18820 y sus modificaciones, y de aquellos planteos interpuestos conforme a lo establecido en el artículo 11 de la ley 21864, y sus respectivas normas reglamentarias.
**3. Requisitos para realizar las presentaciones y/o comunicaciones electrónicas**
Para realizar las presentaciones y/o comunicaciones electrónicas, se deberá:

a) Tener Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI).
b) Contar con "clave fiscal" con nivel de seguridad 2 o superior.
c) Poseer domicilio fiscal electrónico.

Las presentaciones y/o comunicaciones que se efectúen a través del servicio "Presentaciones Digitales", deberán reunir los requisitos, plazos y condiciones que las normas específicas hayan establecido para la tramitación a la que refieran las mismas, excepto en los aspectos específicamente vinculados a la presentación de documentación en forma personal ante las dependencias de la AFIP.

Cuando las presentaciones y/o comunicaciones realizadas electrónicamente contengan errores u omisiones que no permitan el análisis o tratamiento de las mismas, se informará tal situación mediante una comunicación en el domicilio fiscal electrónico.

De corresponder, se podrán efectuar nuevas presentaciones digitales o presentaciones complementarias, que subsanen los errores u omisiones incurridos.

Las presentaciones y/o comunicaciones electrónicas realizadas en el marco de esta resolución general, serán derivadas al área de este Organismo que corresponda, para su tratamiento de conformidad con lo dispuesto por las normas específicas para la tramitación a la que refieran las mismas, emitiendo el correspondiente acuse de recibo que será notificado en el domicilio fiscal electrónico.

El seguimiento del estado de gestión de la presentación y/o comunicación realizada mediante el servicio "Presentaciones Digitales", podrá efectuarse a través del mismo servicio.

El estado "finalizada" de la presentación digital será comunicado en el domicilio fiscal electrónico.

La obligación de presentar un formulario F. 206 (Multinota) y/o nota en los términos de la resolución general 1128 establecida en cualquier norma vigente, se considerará cumplida con la realización de las presentaciones digitales implementadas por la presente, en tanto el trámite en cuestión se encuentre incorporado en el Anexo I y/o en el micrositio, y siempre que se respete la redacción y contenido prescriptos para el mismo, así como los restantes requisitos, elementos y documentación a aportar que la norma hubiera establecido.

**4. Vigencia**

Las disposiciones establecidas en la Resolución General 4503, entrarán en vigencia para las presentaciones y/o comunicaciones que se realicen desde el día 12/06/2019, excepto para aquellos contribuyentes inscriptos en jurisdicción de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales, en cuyo caso resultarán de aplicación para las presentaciones digitales que se efectúen a partir del día 26/06/ 2019.

**ANEXO I**
**NÓMINA DE PRESENTACIONES Y/O COMUNICACIONES**

| DESCRIPCIÓN |
|---|
| Planes de pago – Anulaciones, cancelaciones anticipadas totales y otras |
| Modificación del estado administrativo de la CUIT - Modalidad de reactivación presencial |
| Cambio fecha de cierre de ejercicio |
| Solicitud de baja de impuestos o regímenes - Rechazo por Internet - Trámite presencial |
| Ejecuciones fiscales - Plan de pago honorarios |

# PROCEDIMIENTO FISCAL

## DEROGACIÓN DE DETERMINADOS REGÍMENES DE INFORMACIÓN Y REGISTROS FISCALES Y OTRAS DISPOSICIONES QUE YA NO RESULTAN DE APLICACIÓN

A través de la Resolución General 4502 (B.O. 10/06/2019) se deja sin efecto determinados regímenes de información y registros fiscales y otras disposiciones que ya no resultan de aplicación.
Se mencionarán a continuación las normas que quedaron sin efecto.
- Resolución General 3424: Registro de Contribuyentes Socialmente Responsables.
- Resolución General 3724: Régimen de información respecto de los remates o subastas de determinados bienes.
- Resolución General 3730: "Registro Fiscal de Operadores de Obras de Arte".
- Resolución General 3572 Título II: Régimen de información por operaciones realizadas en el mercado interno con cualquier sujeto con los cuales se configure alguno de los supuestos de vinculación previsto en la propia norma.
- Resolución General 3692 Título III: Crea el "Registro Fiscal de Empresas Mineras", el "Registro Fiscal de Proveedores de Empresas Mineras" y el "Registro Fiscal de Titulares de Derechos de Exploración o Cateo"
- Resolución General 3906: Régimen de devolución de IVA a jubilados, pensionados, beneficiarios de asignación universal por hijo, asignación por embarazo y pensiones no contributivas nacionales.
La Resolución General 4502 entrará en vigencia el día 10/06/2019 y resultará de aplicación para las presentaciones de declaraciones juradas y obligaciones de registración de información que venzan a partir del día 01/07/2019.
No obstante, respecto de la declaración jurada anual de obras de arte dispuesta por el Título II de la Resolución General 3730, la presente surtirá efecto a partir del período 2018 inclusive.

# PROCEDIMIENTO FISCAL

## A PARTIR DE SETIEMBRE LAS EJECUCIONES FISCALES TRAMITADAS POR LA AFIP SE HARAN EXCLUSIVAMENTE EN FORMA DIGITAL. ACORDADA 15/19 DE LA CSN

A través de la Acordada 15/19 de la CSN se dispuso que, a partir del mes de setiembre próximo, las ejecuciones fiscales tramitadas por la AFIP, se harán exclusivamente en forma digital, en remplazo del soporte papel.
También se prevé la utilización de la firma digital en estos procesos, en los términos del art. 11 de la ley 25.506.
La misma acordada contiene un anexo que establece como será el procedimiento aplicable, debiéndose individualizar los datos del juicio (abogado/agente fiscal, agencia, número y año de boleta de deuda), lo cual será informado en el domicilio fiscal.

# ACTUALIDAD PREVISIONAL

## CONTRIBUCIONES PATRONALES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE GESTIÓN PRIVADA. DECRETO 407/19

A través del Dto. 407/19 (BO 10/6/19) se dispuso suspender desde el 1º de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019 inclusive, la aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 814 del 20 de junio de 2001 y sus modificatorios, respecto de los empleadores titulares de establecimientos educativos de gestión privada que se encontraren incorporados a la enseñanza oficial conforme las disposiciones de las Leyes Nros. 13.047 y 24.049.
Ello, en razón que la aplicación de las alícuotas de contribuciones patronales establecidas en el inciso a) del artículo 173 de la Ley Nº 27.430 para 2019 produciría un incremento desmesurado en las contribuciones patronales a pagar por las instituciones a las que se hizo referencia, el que sería cada vez mayor a medida que nos vamos alejando de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES e incluso de la propia Provincia de BUENOS AIRES, ya que las reducciones de las que se benefician estos establecimientos difieren en las diversas áreas y regiones del país

**MEMORANDUM IMPOSITIVO Nº 33**
**21 DE JUNIO**

# AUMENTO DE CARGAS SOCIALES Y AUTÓNOMOS

# SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO

# REGIMEN NACIONAL DE OBRAS SOCIALES

# NUEVOS VALORES DE ASIGNACIONES FAMILIARES Y RANGOS SALARIALES

La Ley 27.426 (B.O. 28/12/2017) en su artículo 1 estableció un nuevo índice de ajuste trimestral de las prestaciones correspondientes al Régimen Previsional Público, otorgadas en virtud de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, de regímenes generales anteriores a la misma, de regímenes especiales derogados o por las ex cajas o institutos provinciales y municipales de previsión cuyos regímenes fueron transferidos a la Nación.
Para la determinación del índice mencionado se toman en cuenta las siguientes dos variables:
* un setenta por ciento (70%) en las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y
* en un treinta por ciento (30%) por el coeficiente que surja de la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE).
Conforme la fórmula que se aprueba en el Anexo de Ley 27.426 citada, y se aplicará trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año calendario.
Dicho ajuste conformará el índice que popularmente se nombra como "movilidad", y en virtud del mismo varían las prestaciones correspondientes al "SIPA", las asignaciones familiares los aportes de los trabajadores dependientes y las rentas imponibles – y en consecuencia los importes a ingresar - de los Trabajadores Autónomos.
Este ajuste, según la resolución 8/2019 de la Secretaría de Seguridad Social (B.O. 15/05/2019) es de 10,74% y el acumulado para los últimos 12 meses asciende a 42.39%.

**1. NUEVOS TOPES BASE IMPONIBLE PARA TRABAJADORES EN RELACION DE DEPENDENCIA**
A través del artículo 3º de la resolución ANSeS 139/2019 (B.O. 28/05/2019) se modifican los límites, mínimos y máximos, de la base imponible (art. 9º, ley 24.241 y sus modificatorias), para los aportes de los trabajadores en relación de dependencia y de las contribuciones patronales sobre los mismos.
Los nuevos límites son los siguientes:

| **Conceptos** | **ANTERIOR**<br>**Bases imponibles**<br>**vigentes desde**<br>**el 01/03/2019**<br>**hasta**<br>**el 31/05/2019** | **NUEVO**<br>**Bases imponibles**<br>**vigentes desde**<br>**el 01/06/2019** |
|---|---|---|

| | | |
|---|---|---|
| **Aportes del personal**<br>1. Sistema Integrado Previsional Argentino -ex Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (Leyes 24241, 26417 y modificatorias)<br>2. Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensiones (Ley 19032 y modificatorias) | **Mínima $ 3.621,04**<br>**Máxima $ 117.682,47** | **Mínima $ 4.009,94**<br>**Máxima $ 130.321,52** |
| 3. Régimen Nacional del Seguro de Salud (Ley 23661 y modificatorias)<br>4. Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23660 y modificatorias) | **Mínima $ 7.242,08***<br>**Máxima $ 117.682,47** | **Mínima $ 8.019,88***<br>**Máxima $ 130.321,52** |
| **Contribuciones del empleador**<br>1. Sistema Integrado Previsional Argentino – ex Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (Leyes 24241, 26417 y modificatorias)<br>2. Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensiones (Ley 19032 y modificatorias)<br>3. Fondo Nacional de Empleo (Ley 24013 y modificatorias)<br>4. Régimen Nacional de Asignaciones Familiares (Ley 24714 y modificatorias) | **Mínima $ 3.621,04**<br>**Sin límite máximo** | **Mínima $ 4.009,94**<br>**Sin límite máximo** |
| 5. Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23660 y modificatorias)<br>6. Régimen Nacional del Seguro de Salud (Ley 23661 y modificatorias) | **Mínima $ 7.242,08***<br>**Sin límite máximo** | **Mínima $ 8.019,88***<br>**Sin límite máximo** |

| | | |
|---|---|---|
| 7. Cuotas Ley Riesgos del Trabajo (Ley 24557 y modificatorias) | **Mínima $ 3.621,04**<br>**Sin límite máximo** | **Mínima $ 4.009,94**<br>**Sin límite máximo** |

* Conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 921/2016 (BO. 10/08/2016), se establece que el monto del haber mínimo para el cálculo de aportes y contribuciones previstos en el régimen de obras sociales será equivalente a dos (2) bases mínimas previstas por la legislación vigente. Sin embargo, y según lo dispuesto en el art. 92 ter de la LCT, en caso de jornada parcial, los aportes y contribuciones a la obra social serán los que correspondan a un trabajador a tiempo completo

**2. NUEVOS IMPORTES DE LOS APORTES DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS**

Se establece un incremento en el aporte mensual de los trabajadores autónomos con destino a la Seguridad Social del 10,74%, como consecuencia de la aplicación del nuevo índice de movilidad dispuesto por la Ley 27.426.
La vigencia de dicho incremento es a partir del mes devengado junio 2019 -con vencimiento en el mes de julio 2019- y siguientes.
La Administración Federal de Ingresos Públicos mediante su RG 3721 (BO 23/01/2015) estableció que los nuevos valores de autónomos actualizados por el índice de movilidad previsto en el artículo 32 de la Ley 24.241 serán difundidos a través del sitio "web" de la AFIP (http://www.afip.gob.ar/autonomos/documentos/Valores-Autonomos-junio-2019.pdf)

Asimismo se incrementa a la suma $ 48.117,80 el tope de ingresos por debajo del cual se podrá solicitar la imputación del crédito proveniente de los aportes personales ingresados durante un ejercicio anual a la cancelación de los que se devenguen en el ejercicio inmediato siguiente.

**CATEGORÍAS MÍNIMAS DE REVISTA E IMPORTES**

| | **Categorías** | **ANTERIOR**<br>**Aportes vigentes para los períodos fiscales devengados marzo hasta mayo 2019 (ambos inclusive)** | **NUEVO**<br>**Aportes vigentes desde el devengado junio 2019 (vencimientos julio del mismo año)** |
|---|---|---|---|
| **Aportes mensuales de los trabajadores autónomos** | **I** | **1.931,20** | **2.138,61** |
| | **II** | **2.703,66** | **2.994,04** |
| | **III** | **3.862,40** | **4.277,21** |
| | **IV** | **6.179,82** | **6.843,54** |
| | **V** | **8.497,26** | **9.409,86** |
| | **I' (I prima)** | **2.112,25** | **2.339,10** |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial** | **II' (II prima)** | **2.957,13** | **3.274,73** |
| | **III' (III prima)** | **4.224,50** | **4.678,20** |
| | **IV' (IV prima)** | **6.759,18** | **7.485,12** |
| | **V' (V prima)** | **9.293,88** | **10.292,03** |
| **Afiliaciones voluntarias** | **I** | **1.931,20** | **2.138,61** |
| **Menores de 21 años** | **I** | **1.931,20** | **2.138,61** |
| **Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la ley 24241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma** | **I** | **1.629,45** | **1.804,45** |
| **Amas de casa que opten por el aporte reducido previsto por la ley 24828** | **I** | **663,85** | **735,15** |

**3. NUEVOS VALORES Y RANGOS SALARIALES PARA LAS ASIGNACIONES FAMILIARES**

Asimismo la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), a través de su resolución 140/2019 (B.O. 31/05/2019), adecuó los valores y los rangos salariales para el pago de las mismas, quedando los mismos en:

- Mínimo $ 4.009,94
- Máximo $ 107.658,00

La percepción de un ingreso superior a $ 53.829,00 por parte de uno de los integrantes del grupo familiar excluye a dicho grupo del cobro de las asignaciones familiares, aun cuando la suma de sus ingresos no supere el tope máximo establecido.

- **Asignaciones familiares y rangos salariales:**
- Grupo I: se eleva el tope de ingresos mensuales familiares de $ 31.494 a $ 34.877, pasarán de cobrar $ 2.031 a $ 2.250 por cada hijo.
- Grupo II: se eleva el tope de ingresos mensuales familiares de $ 46.191 a $ 51.152, pasarán de cobrar $ 1.368 a $ 1.515 por cada hijo.
- Grupo III: se eleva el tope de ingresos mensuales familiares de $ 53.329 a $ 59.057, pasarán de cobrar $ 825 a $ 914 por cada hijo.
- Grupo IV: se mantiene el tope máximo de ingresos mensuales familiares en $ 107.658 y pasarán de cobrar $ 423 a $ 469 por cada hijo.

- **Aumento del valor del resto de las asignaciones familiares:**
- Nacimiento: pasa de $ 2.367 a $ 2.622.
- Adopción: pasa de $ 14.173 a $ 15.696.
- Matrimonio: pasa de $ 3.546 a $ 3.927.
- Cónyuge: pasa de $ 490 a $ 543.
- Ayuda escolar anual: pasa de $ 1.701 a $ 1.884.

**Recordamos que:**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 27.160 (B.O. 17/07/2015) quien perciba asignaciones familiares no podrá deducir al hijo y/o cónyuge en el impuesto a las ganancias

**MEMORANDUM IMPOSITIVO Nº 34**
**25 DE JUNIO**

# PROCEDIMIENTO FISCAL

## NUEVAS TASAS DE INTERESES RESARCITORIOS Y PUNITORIOS VIGENTES DESDE EL 01/07/2019 AL 30/09/2019

La AFIP ha publicado en su sitio web las nuevas tasas de intereses resarcitorios y punitorios vigentes desde el 01/07/2019 al 30/09/2019.

| Desde | Hasta | Norma | Resarcitorios | | Punitorios | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | % Mensual | % Diario | % Mensual | % Diario |
| 01/07/2019 | 30/09/2019 | R (MH) 50/19 | 4,73 | 0,157667 | 5,76 | 0,192 |